

Academia de la Magistratura

RESOLUCION N° 043-2019-AMAG-CD/P

Lima, 18 de julio de 2019

VISTOS:

El Informe Nº 201-2019-AMAG/DG de fecha 18 de julio de 2019 de la Dirección General, el Informe Nº 345-2019-AMAG/AL, de fecha 17 de julio de 2019 de la Asesoría Legal, el Informe Nº 227-2019-AMAG/SA de fecha 15 de julio de 2019 de la Secretaría Administrativa, el Informe Nº 265-2019-AMAG-FIN de fecha 09 de julio de 2019 de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe/CTAS x COB Nº0023-2019-AMAG/FIN-TES, de fecha 08 de julio de 2019 y el Informe/Castigo Directo Nº 0004-2019-AMAG/FIN-TES de la Especialista I de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobada con la Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.10 establece los lineamientos a efectos de determinar la provisión y castigo de cuentas incobrables en las entidades usuarias del sistema de Contabilidad Gubernamental; y mediante el numeral 6.7 se precisa que las entidades obligadas a aplicar el Instructivo, elaboraran y aprobaran el instructivo interno correspondiente, adecuándolo a sus propias funciones para su posterior remisión al Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, para tal efecto mediante Resolución N° 088-2012-AMAG-CD/P se aprobó la Directiva N° 002-2012-AMAG-SA Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables de la Academia de la Magistratura;



Que, el numeral 5.2 del acotado Instructivo Nº 3, señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuantas de Cobranza Dudosa, ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta establecer el estado de incobrabilidad, iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor



de un año, contados a partir de su exigibilidad; y iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere dos (02) unidades impositivas tributarias, (UIT),vigente al momento de determinar el castigo, incluido intereses; numeral modificado por el Artículo 1 de la Resolución Nº 0112015-EF/51.01:

Que, el Decreto Supremo Nº 298-2018-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá a partir de enero del año 2019 es de Cuatro mil doscientos y 00/100 Soles (S/ 4,200.00); monto que se encontraba vigente al momento de determinar las cuentas para Castigo Directo;

Que, sobre la base de lo establecido en el literal B) del Numeral 5.1 del Instructivo N° 3 "Provisión y castigo de Cuentas Incobrables" y Directiva N° 002-2012-AMAG-SA aprobado con resolución 088-2002-AMAG-CD/P citada en el Informe Castigo Directo N° 0004-2019-AMAG-FIN/TES, se señalan los porcentajes que se aplican para efectuar el cálculo de la provisión de Cobranza dudosa reflejados en los registros de las cuentas por cobrar y cuentas por cobrar diversas;

Que, el Informe/Castigo Directo N° 0004-2019-AMAG/FIN-TES señala que las deudas se originan durante los Años 2014 al 2016, precisando que para determinar la incobrabilidad de las cuentas se han realizado las acciones administrativas que corresponden y se ha procedido con la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa cumpliendo con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2012-AMAG-SA aprobado con resolución 088-2002-AMAG-CD/P de fecha 28 de diciembre de 2012;

Que, el Reporte actualizado del Aplicativo SGA-Tesorería al día 04 de julio de 2019 evidencia que los discentes mantienen deuda por derechos educacionales y que éstas se encuentra pendiente de pago desde el Año 2014, a pesar que la Secretaria Administrativa ha notificado las cartas de requerimiento de pago a cada discente deudor otorgando un plazo de 48 horas para el pago, sustentando así la realización del procedimiento recogido en el Numeral 5.2 del Instructivo N° 3, para determinar el castigo Directo;

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda; por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuaran con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extinga;

Que, en uso de las facultades conferidas por Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335 y el Estatuto de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD, actualizado con Resolución N° 023-2017-AMAG-CD y modificado con Resolución N° 015-2018-AMAG-CD de



conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones y contando con el visto Bueno de la Dirección General, de Asesoría Legal y de la Secretaria Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondiente a los Años: 2014, 2015 y 2016, por un importe total de S/3,054.99 (TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES), por concepto de servicios académicos detallados en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR que el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuaran con el procedimiento de cobranzas que corresponde, mientras no se extinga.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaria Administrativa a través de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, proceda a efectuar los registros contables que corresponden por el Castigo Directo de Cuentas Cobranza Dudosa.

Registrese, comuniquese y Cúmplase.

ABLO WILFREDO SANCHEZ VELARDE

Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura

Secretaria) & Administrative

1

SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA TESORERIA

ANEXO Nº A DE LA RESOLUCIÓN Nº 043-2019-AMAG-CD/P

AÑO 2014

	TOTAL DEUD		27.000	309.18	300 40
CARTA CURSADA POR	SECRETARIA	ADMINISTRATIVA Nº	CARTA Nº125-2019-AMAG/SA		CARTA Nº121-2019-AMAG/SA
	CUOTA		8	8	90
S DETAILE		MATDICIII	MAINICULA	INCORP. PROFA 18°-01	10-01-01-01
NOMBRE CURSO		MAG-PSICOLOGIA DEL CONFLICTO (DEI AÑO MATBICIII A	INCORPORAÇÃO SOCIA	THEORY OF THE 18- 01 CURSO (DEL AINCORP. PROFA 18° DI	
CODIGO DE CURSO		2014007	2014010		
DISCENTE	29657479 TORRES CHOOLIF HAYDEE NELLY	TAMBINI ANOTI TO	I AMBIEN ANGELES, LUIS ERNESTO		
DNI	29657479	10136981			
ORDEN	-	2			

618.36

TOTAL AÑO 2014

AÑO 2015

ORDEN	DNI	DISCENTE	CODIGO DE	NOMBRECIESO			CARTA CURSADA POP	
	١.		2000		DETALLE	CUOTA	SECRETABLA	
-	02642327	ECCA PEÑA, JORGE SANTIAGO	2015077	の現代により、			ADMINISTRATIVE	TOTAL DEUD
	05642327	FCCA PEÑA IOPOT CANTELLO		PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION MAT RATIFICACION	AAT BATIEICACION		ADMINISTRATIVA Nº	
	ı	SOUTH STAN JONGE SAN IAGO	2015077		AN UNITION OF WAR	00	CARTA Nº127-2019 ANACIE	
	42456429	AVME ZADATA LIPERTA		PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION MAT RATIFICACIONINA	AT RATIFICACIONISM		ACIDAMIA COLOR	522.05
2		CALIMIC CAPATA, HERBERT	2015077		AM NOISHER TOWN WA	01	CARTA Nº127-2019-AMAG/SA	1000
	42456429	LAYME ZAPATA HEBBERT		PRIMER PROGRAMA PARA LA RATIFICACION MAT RATIFICACION	AT RATIFICACION LA	1	COOR	522.05
		MANUAL MENDER!	2015077	DRIMED DOOCDANS	AW NO COLOR WAS	00	CARTA Nº128-2019-AMAGISA	-000
				THE PROGRAMA PARA LA RATIFICACION MAT. RATIFICACION MA	IAT. RATIFICACION MA	2	300	222.05
						5	CARTA Nº128-2019-AMAG/SA	522 OF
								322.03

AÑO 2016

	TOTAL DEUDA				321.37	27.06
CARTA CURSADA POR	2000			CARTA Nº126-2019-8148-C/CA	KO DUNIC COST	CARTA Nº126-2019-AMAG/SA
	CUOTA			02		0.3
DETALLE			ALL PIPE IN THE PERSON IN THE	MAL DIPL INTER-03 CU	MAT DIPL INTER-ON CLIN	000
NOMBRE CURSO			DIPLOMATURA INTERNACIONAL EN DEPECHALAT PIEN INTERNACIONAL		DIFLOMA I URA INTERNACIONAL EN DERECHIMAT DIPI INTER A CLI	
CODIGO DE CURSO			2010088	2016088	ı	
DISCENTE		VERGARA RODRIGUEZ, HAYDEE VIRNA	VEDCADA DOST	VERGARA RODRIGUEZ, HAYDEE VIRNA		
DNI	07045007	- 1	07815087	10001010		
ORDEN		-				

2,088.20

TOTAL AÑO 2015







	IMPORTE	61836	2.088.20	348 42	20.00	3,034.99
RESOMEN	DETALLE	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	TOTAL	



348.43

TOTAL AÑO 2016

27.06